



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El gobierno de la provincia de Buenos Aires, el pasado 24 de octubre, reflató el proyecto de trasvasamiento de recursos hídricos para solucionar problemas de riego y consumo domiciliario en la Zona Sur de Bahía Blanca, a instancias de los intendentes de Villarino, Coronel Rosales, Bahía Blanca y Patagones.

En el año 2018, durante el gobierno de María Eugenia Vidal, se planteó un posible trasvasamiento de aguas desde el Río Colorado para avanzar en "proyectos de riego en zonas como Villarino y Carmen de Patagones".

Actualmente se plantean dos proyectos: por un lado, el trasvase de 150 m³/seg con el objetivo de que, en la zona de la desembocadura en Pedro Luro, el río sirva para la provisión de agua para consumo humano en Bahía Blanca. Y por otro lado, los intendentes plantean la construcción de un canal de riego, con un caudal de entre 2 y 6 m³/seg, con alcance hasta la zona de Pedro Luro.

Ante esta situación nuestra provincia cuenta con un plexo normativo que respalda toda negativa al trasvasamiento hídrico. Por ejemplo, la Constitución Provincial en el artículo 70 plantea: "la Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen. La Nación no puede disponer de los recursos naturales de la Provincia, sin previo acuerdo mediante leyes convenio que contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología". Por otra parte, en el artículo 71 expresa: "Son de dominio del Estado las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción, que tengan o adquieran aptitud para satisfacer usos de interés general. El uso y goce de éstas debe ser otorgado por autoridad competente. El código de aguas regula el gobierno, administración, curso, la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificados como interés social. La Provincia concerta con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes".

La Ley Provincial Q N° 1096 de Derechos de la Provincia de Río Negro a disponer sobre el río Negro y a definir sus usos por el cual desecha el convenio interestadual de "Distribución de caudales del río Colorado", celebrado con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

fecha 26 de octubre de 1976 entre los representantes de facto de las Provincias de Mendoza, Neuquén, La Pampa, Buenos Aires y Río Negro todo lo referido al trasvasamiento de aguas del río Negro y al Colorado, declarando a la Provincia de Río Negro desobligada de todos los compromisos asumidos con tal motivo.

Por otro lado, ratifica la participación de la Provincia de Río Negro en el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado -COIRCO- garantizando la continuidad del programa acordado, con las limitaciones impuestas en esta Ley. Y por último reafirma el derecho de la Provincia a disponer sobre el río Negro y a definir los usos que benefician el desarrollo de su territorio(...)."

La ley Q N° 2952 "Código de Aguas" consagra en su articulado "la jurisdicción territorial e institucional de la provincia, todo lo concerniente a la tutela, gobierno, administración y policía del agua pública, sus fuentes, lechos, cauces, riberas y playas; su uso y goce por las personas particulares, así como lo relativo a la construcción, administración y mantenimiento de las obras que posibiliten su aprovechamiento y preservación o la protección contra sus efectos nocivos, se regirá por las disposiciones de este Código, su reglamentación y normativa que se dicten en su consecuencia y por la legislación específica vigente o que se dicten en el futuro, sobre los temas en cuestión. Además, en el artículo 2 plantea "son aguas del dominio público provincial, todas las que se encuentren dentro de sus límites territoriales, incluyendo las correspondientes al Mar Argentino adyacente y que no pertenezcan al dominio privado de particulares o del Estado, según el Código Civil". Y por último, en el artículo 5 reza "el recurso hídrico constituye un bien del Estado provincial, concesible, incluso al mismo Estado".

Las normas citadas sientan una postura y el respeto al precedente histórico en defensa de los intereses de los rionegrinos y en pos del cuidado de nuestros recursos hídricos.

Y de la misma manera que integrantes del por entonces Bloque del Frente para la Victoria manifestaron su rechazo a las pretensiones del gobierno bonaerense, mediante el Acta de Ascasubi del 2016 o en las manifestaciones del 2018 y, donde el actual oficialismo le restó importancia al tratamiento de la iniciativa parlamentaria 254/2018, expresamos la negativa de cualquier pretensión de trasvasamiento de aguas del río Negro.

Autores: Luis Noale, María Eugenia Martini, José Luis Berros y Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico, la necesidad de que manifieste su rechazo a las pretensiones de la Provincia de Buenos Aires de avanzar con el proyecto de trasvasamiento de recursos hídricos del río Negro al río Colorado y acompañe a la Provincia de Río Negro en su posicionamiento histórico.

Artículo 2°.- De forma.